

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que mediante auto del 30 de julio de 2008, este Juzgado decretó la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Primero del Circuito Penal de Panamá, a German Darío Rojas Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía 70.074.034, por el delito de tráfico de estupefacientes; el 06 de julio de 2010 se remitió el proceso para el Juzgado Sexto de Descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 10 de noviembre de 2010:

JUZGADO DE EPHS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
025		BOGOTÁ D.C.			2/3/2005			
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Corporación	Cod. Salo	Dist. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
		11001	31	87	006	2005	05949	00
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACION	ACOTACION	CUADERNO	FOLIO				
07/11/17	Entrega Proceso Archivo Definitivo	SE HACE ENTREGA DEL PROCESO PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO EN PAQUETE 462, ARCHIVO CENTRAL PENAL DEL CIRCUITO...IVRS						
10/11/10	Elaboración de oficio remitivo de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 10/11/2010, Oficio: 2640 Enviado a: - 005 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C. ROJAS AGUDELO - GERMAN DARIO + SE ENTREGA PROCESO AL ARCHIVO DE LOS JEPMS POR SER EL JUZGADO 06 DE EPHS LA PRIMERA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL PROCESO EN COLOMBIA +++FALLADOR PANAMA+++ ...DQC	03	89-18-77				
06/07/10	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REHITIDO AL JUZGADO 6 EPHS DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 6 EPHS DE BOGOTÁ PERMANENTE SEGUN ACUERDO 6983 de 2010						
01/08/08	Fijación en estado	GERMAN DARIO - ROJAS AGUDELO* PROVIDENCIA DE FECHA "30/07/2008" Auto decretó liberación definitiva						
30/07/08	Auto decreta liberación definitiva	ROJAS AGUDELO - GERMAN DARIO : DECRETAR LA LIBERACION DEFINITIVA EN FAVOR DEL PENADO.	PROC	1				
30/03/05	AL DESPACHO	ROJAS ACOSTA GERMAN DARIO INGRESA BIEN ADJUTANDO TIT JUD No. 400 10000 1053639 \$ 150.000.00 PD	IT	1				

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001053639, con fecha 30 de marzo de 2005, por valor de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 30 de julio de 2008, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 10 de noviembre de 2010, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001053639, por valor de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	9/10/24
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**ANTECEDENTES**

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 06 de julio de 2010 se remitió el proceso para el Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual mediante auto del 18 de noviembre de 2010 decretó la prescripción de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Bogotá, a Cesar Castrillón Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía 6.716.260, por el delito de hurto calificado; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 20 de febrero de 2012:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
025		BOGOTÁ D.C.			28/10/2004			
UNIDAD ÚNICA DE RADICACIÓN		Prescripción	Corporación	Cod. Sub	Cod. Despacho	Año	Res. Radicación	Recurso
		11001	40	04	002	2004	00179	00
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	CUADERNO	FOLIO				
20/02/12	Elaboración oficio revisión de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 20/02/2012, Oficio: 4522 Enviado a: - 002 - PENAL MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C. - CASTRILLON BARRERA - CESAR AUGUSTO - SE ELABORA OFICIO REHITIENDO EL PROCESO AL JUZGADO FALLADOR EGS	3	237-23-175				
13/12/10	Fijación en estado	CESAR AUGUSTO - CASTRILLON BARRERA * PROVIDENCIA DE FECHA * 18/11/2010 * Auto declara Prescripción						
18/11/10	Auto declara Prescripción	CASTRILLON BARRERA - CESAR AUGUSTO : auto declara la prescripción de la condena, oficia a las respectivas autoridades, YAC	exp, aut, ofi	3				
06/07/10	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REHITIDO AL JUZGADO 6 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 6 EPMS DE BOGOTÁ PERMANENTE SEGUN ACUERDO 6983 de 2010						
09/08/05	AL DESPACHO	* CASTRILLON BARRERA - CESAR AUGUSTO : INGRESA RELACION DE TITULO No. 400100001179051 \$100.000 IP	PROC + 1R	1				

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001179051, con fecha 11 de julio de 2005, por valor de \$100.000 (cien mil pesos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&feclin\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&feclin_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 11 de noviembre de 2010, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 20 de febrero de 2012, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

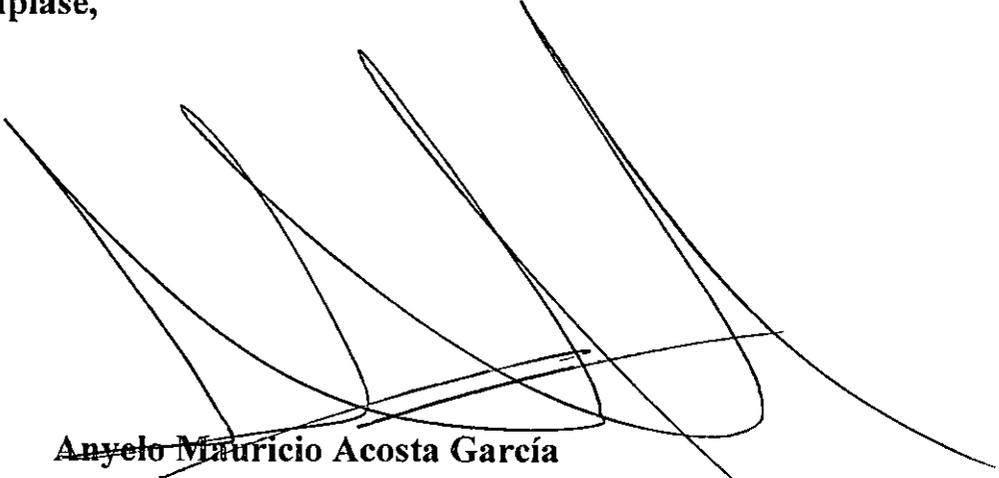
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001179051, por valor de \$100.000 (cien mil pesos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**Anyelo Mauricio Acosta García**  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	4/10/14
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 02 de julio de 2010 se remitió el proceso para el Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad, el cual mediante auto del 10 de agosto de 2010, decretó la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal Municipal de Bogotá, a Hernán Moreno Melo identificado con la cédula de ciudadanía 17.178.699, por el delito de estafa; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 20 de enero de 2023:

JUZGADO 005 EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
025		BOGOTÁ D.C.			5/2/2003			
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN		Juicio	Corporación	Cod. Sala	Cota/Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
		11001	40	04	044	2001	00137	01
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	CUADERNO	FOLIO				
20/01/23	Elaboración oficio remitido proceso a juzgado fallador	MORENO HELO - HERNAN : SE LIBERA OFICIO A JUZGADO FALLADOR REMITIENDO COMPLEMENTOS DE UNIFICACION ..... PASA A ARCHIVO DEFINITIVO ..... CSA-MIMP						
13/02/11	Elaboración oficio remitido de proceso	Tipo Salidas: DEFINITIVA, Fecha Salida: 13/02/2011, Oficio: 673 Enviado a: 044 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C., MORENO HELO - HERNAN : AUTO DECRETA LIBERACION DEFINITIVA EN FECHA 10 DE 1 AGOSTO DE 2010 - LP		62				
23/08/10	Fijada en estado	HERNAN - MORENO HELO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2010 *Auto decreta liberación definitiva						
10/08/10	Auto decreta liberación definitiva	MORENO HELO - HERNAN : PRIMER.- DECLARAR en favor de HERNAN MORENO HELO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia. SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutado la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo. TERCERO.- DECLARAR que esta determinación no comprende la obligación de indemnizar los perjuicios materiales y morales, tal y como se anotó en precedencia. CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias. APLH ***BAJA EXP***	AUT, EXP, OFI	10				
02/07/10	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 005 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 005 EPMS DE BOGOTÁ PERMANENTE SEGÚN ACUERDO 6983 de 2010						
29/09/05	AL DESPACHO	MORENO HELO - HERNAN : INGRESA HEH ADJUNTANDO TITULO JUD No. 1250577 \$ 200.000.00 PD		1				

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001250577, con fecha 28 de septiembre de 2005, por valor de \$200.000 (doscientos mil pesos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adjn.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adjn.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 10 de agosto de 2010, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 20 de enero de 2023, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001250577, por valor de \$200.000 (doscientos mil pesos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Anyelo Mauricio Acosta García**

<b>Juez</b>	
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	9/10/24
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 27 de julio de 2010 se remitió el proceso al Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual mediante auto del 30 de noviembre de 2010, decretó la prescripción de la pena impuesta por el Juzgado Cuarenta y seis Penal Municipal de Bogotá, a Ramón José Bohórquez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 14.272.413, por el delito de hurto calificado y agravado; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 14 de febrero de 2011:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
025		BOGOTÁ D.C.			15/6/2004		
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Módulo	Corporación	Cod. Sala	Cod. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
ACTUACIONES DEL PROCESO							
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN				CUADERNO	FOLIO
14/02/11	Elaboración oficio remitido de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 14/02/2011, Oficio: 547 Enviado a: - 046 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C. BOHORQUEZ QUINTERO - RAMON JOSE I AUTO DECRETA PRESCRIPCIÓN EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 - LP				3	99-83-123
13/12/10	Fijación en estado	RAMON JOSE - BOHORQUEZ QUINTERO * PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2010 * Auto declara Prescripción					
30/11/10	Auto declara Prescripción	BOHORQUEZ QUINTERO - RAMON JOSE i auto declara la prescripción de la condena, oficio a las respectivas autoridades, envía el proceso al juzgado fallador, YAC				exp, aut, ofi	3
02/07/10	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 006 EPMS DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 006 EPMS DE BOGOTÁ PERMANENTE SEGÚN ACUERDO 6983 de 2010					
06/10/05	AL DESPACHO	BOHORQUEZ QUINTERO RAMON JOSE i INGRESA EN 5 FL MEN Y ORIGINAL Y COPIA TITULO JUDICIAL NRO 400100001261672 POR \$100.000.00 PD					1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001261672, con fecha 06 de octubre de 2005, por valor de \$100.000 (cien mil pesos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 30 de noviembre de 2010, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 14 de febrero de 2011, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

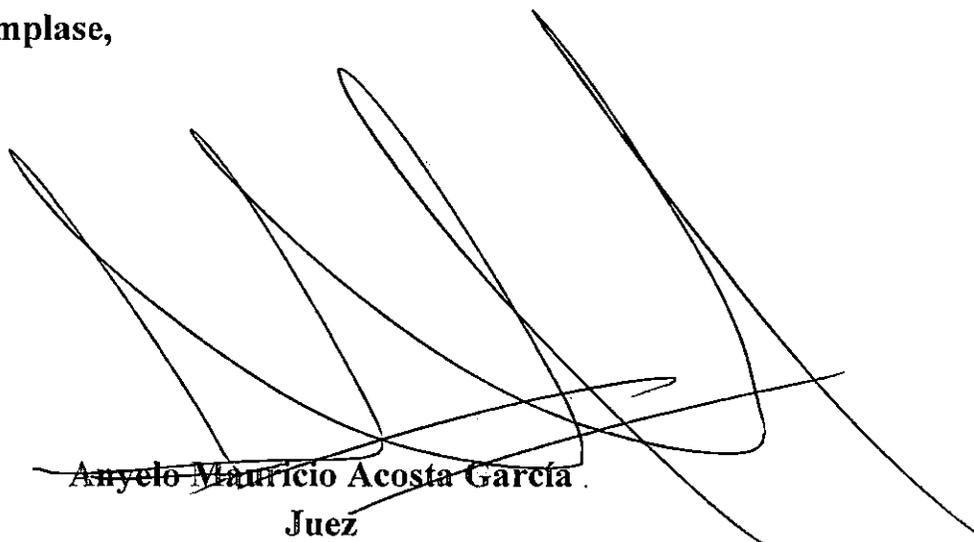
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001261672, por valor de \$100.000 (cien mil pesos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**



~~Anyelo Mauricio Acosta García~~  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	11/10/14
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 02 de julio de 2010 se remitió el proceso al Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, el cual mediante auto del 06 de diciembre de 2010, decretó la prescripción de la pena impuesta por el Juzgado Cuarenta y seis Penal del Circuito de Bogotá, a Raúl Danilo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.209.393, por los delitos de lesiones personales y hurto calificado y agravado; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 09 de abril de 2012:

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
025	BOGOTÁ D.C.				17/5/2004		
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN	Homicidio	Corporación	Cod. Sala	Codi. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	31	04	046	2004	00066	00
ACTUACIONES DEL PROCESO							
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN				CUADERNO	FOLIO
09/04/12	Envío Actuación para Archivo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 09/04/2012, Oficio: 7963 Enviado a: - 046 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C. ENVIO ARCHIVO CENTRAL: LL				3	157,79,122
11/01/11	Fijación en estado	RAÚL DANILLO - SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *06/12/2010 * Auto declara Prescripción					
06/12/10	Auto declara Prescripción	SÁNCHEZ - RAUL DANILLO : auto declara la prescripción de la condena, oficia a las respectivas autoridades, envía el proceso al juzgado fallador, YAC				exp, aut, ofi 3	
02/07/10	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 006 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 006 EPMS DE BOGOTÁ PERMANENTE SEGÚN ACUERDO 6993 de 2010					
21/11/05	AL DESPACHO	SANCHEZ RAUL DANILLO : INGRESA EN 1 FL RELACION TITULO GENERAL NRO 400100001300260 PD					1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001300260, con fecha 17 de noviembre de 2005, por valor de \$100.000 (cien mil pesos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 06 de diciembre de 2010, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 09 de abril de 2012,

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

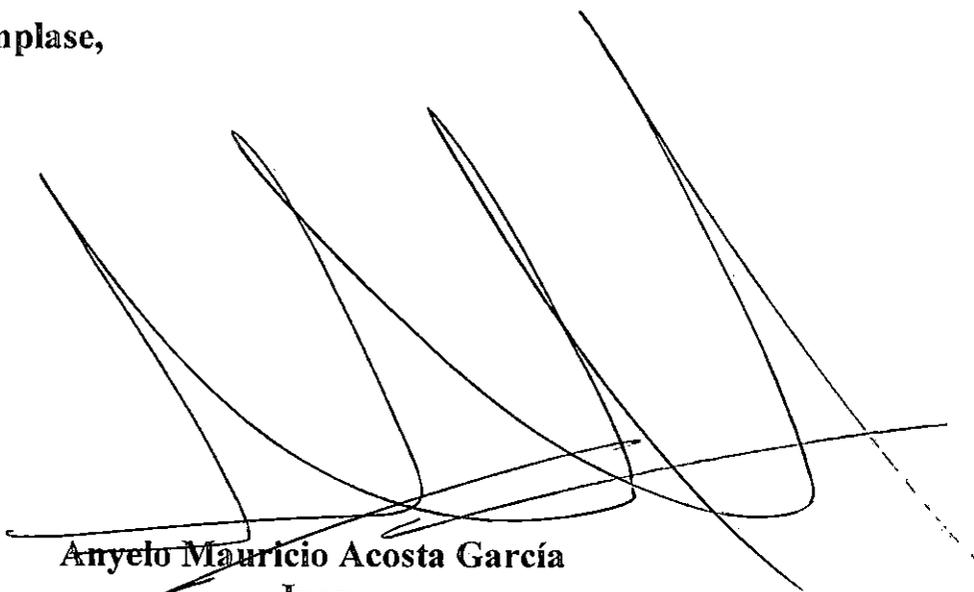
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001300260, por valor de \$100.000 (cien mil pesos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

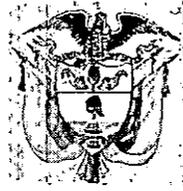
Notifíquese y cúmplase,

  
**Anyelo Mauricio Acosta García**  
**Juez**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	9/11/07
La Secretaría	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 20 de mayo de 2011 se remitió el proceso al Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual mediante auto del 15 de diciembre de 2011, decretó la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito de Bogotá, a Beatriz Elena Castañeda Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía 42.986.717, por el delito de Infracción Ley 30 de 1.986; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 26 de octubre de 2017:

JUZGADO DE EPMS	Ciudad	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)					
025	BOGOTÁ D.C.	16/7/2003					
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN	Jurisdicción	Corporación	Cod. Sala	Coto. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	31	04	029	2003	00147	01
ACTUACIONES DEL PROCESO:							
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO			
26/10/17	Entrega Proceso Archivo Definitivo	SE HACE ENTREGA DEL PROCESO PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO EN PAQUETE 759 AL ARCHIVO CENTRAL PENAL DEL CIRCUITO. ***OFRC***					
09/04/12	Envío Actuación para Archivo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 09/04/2012, Oficio: 7953 Enviado a: -029 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C. ENVÍO ARCHIVO DEFINITIVO-LL	6		247,13,89,72,33,113		
03/01/12	Fijación en estado	BEATRIZ ELENA - CASTAÑEDA QUINTERO * PROVIDENCIA DE FECHA *15/12/2011 * Auto decreta liberación definitiva					
15/12/11	Auto decreta liberación definitiva	CASTAÑEDA QUINTERO - BEATRIZ ELENA : Auto decreta la liberación definitiva. oficio a las respectivas autoridades robv.	aut, exp	2			
20/05/11	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REHITADO AL JUZGADO 06 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 06 EPMS PERMANENTE SEGÚN ACUERDO 8109 de 2011. SPH.					
18/11/05	AL DESPACHO	CASTAÑEDA QUINTERO - BEATRIZ ELENA : INGRESA EN 9 FL NEM Y ORIGINAL Y COPIA TÍTULO JUDICIAL NRO 400100001300742 - NEM Y POLIZA JUDICIAL NRO 497942 SEG DEL ESTADO PD			2		

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001300742, con fecha 18 de noviembre de 2005, por valor de \$35.000 (treinta y cinco mil pesos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014,

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 15 de diciembre de 2011, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 26 de octubre de 2017, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001300742, por valor de \$35.000 (treinta y cinco mil pesos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	09/10/24
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 06 de julio de 2010 se remitió el proceso al Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual mediante auto del 11 de mayo de 2012, decretó la prescripción de la pena impuesta por el Juzgado Cuarenta y cuatro Penal Municipal de Bogotá, a Luis Alberto Méndez Mora o Guillermo Romero Casallas, identificado con la cédula de ciudadanía 79.270.801, por el delito de hurto calificado y agravado; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 19 de junio de 2012:

NUMERO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)				
025		BOGOTA D.C.			8/5/2004				
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
		11001	40	04	044	2003	00237	00	
ACTUACIONES DEL PROCESO									
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION						CUADERNO	FOLIO
19/06/12	Envío Actuación para Archivo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 19/06/2012, Oficio: 13489 Enviado a: - 044 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTA D.C. MENDEZ MORA o GUILLERMO - ROMERO CASALLAS - LUIS ALBERTO: 3 SALIDA DEFINITIVA, YAC						158,120,41	
04/06/12	Fijación en estado	LUIS ALBERTO - MENDEZ MORA o GUILLERMO - ROMERO CASALLAS* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2012 * Auto declara Prescripción							
11/05/12	Auto declara Prescripción	MENDEZ MORA o GUILLERMO - ROMERO CASALLAS - LUIS ALBERTO : Auto declara prescripción de la pena. oficio a las respectivas autoridades-rdbv						aut, exp	2
06/07/10	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 6 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTA POR EL JUZGADO 6 EPMS DE BOGOTA PERMANENTE SEGUN ACUERDO 6983 de 2010							
21/11/05	AL DESPACHO	MENDEZ MORA o GUILLERMO - ROMERO CASALLAS - LUIS ALBERTO : INGRESA EN 4 FL MEN Y ORIGINAL Y COPIA TITULO JUDICIAL NRO 400100001301983							1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001301983, con fecha 21 de noviembre de 2005, por valor de \$100.000 (cien mil pesos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 11 de mayo de 2012, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 19 de junio de 2012, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del (los) depósito (s) señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001301983, por valor de \$100.000 (cien mil pesos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Anyelo Mauricio Acosta García**

**Juez**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	9/10/24
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**ANTECEDENTES**

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 02 de julio de 2010 se remitió el proceso al Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual mediante auto del 17 de mayo de 2012, decretó la prescripción de la pena impuesta por el Juzgado Veintiséis Penal del Circuito de Bogotá a Rene Alejandro Gómez Varela, identificado con la cédula de ciudadanía 79.362.044, por los delitos de falsedad material de particular en documento público y extorsión ; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 21 de junio de 2012:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
025		BOGOTÁ D.C.		10/2/2005			
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Scto	Cont. Despacho	Año	No. Radicaci <sup>o</sup> n	Recurso
	11001	31	04	026	1999	14360	00
ACTUACIONES DEL PROCESO							
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION				CUADERNO	FOLIO
21/06/12	Envío Actuación para Archivo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 21/06/2012, Oficio: 13171 Enviado a: 026 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C. GÓMEZ VARELA - RENE ALEJANDRO : SALIDA DEFINITIVA					241, 104, 12, 12, 15, 47, 71
04/05/12	Fijación en estado	RENE ALEJANDRO - GOMEZ VARELA * PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2012 * Auto declara Prescripción					
17/05/12	Auto declara Prescripción	GÓMEZ VARELA - RENE ALEJANDRO : Auto declara prescripción de la pena, oficio a las respectivas autoridades rcbv				aut, exp	2
02/07/10	Respite Proceso Para Descongestión	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 6 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 6 EPMS DE BOGOTÁ PERMANENTE SEGÚN ACUERDO 6933 de 2010					
09/12/05	AL DESPACHO	GÓMEZ VARELA RENE ALEJANDRO : INGRESAN DILIGENCIAS AL DESPACHO JUNTO CON MEM SUSCRITO POR EL DR RENE A GOMEZ V SOLICITA LIB INMEDIATA - ORIGINAL TITULO JUDICIAL NRO 400100001313137 ID*				PROC	1

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001313137, con fecha 02 de diciembre de 2005, por valor de \$368.856,30 (trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos con treinta centavos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20n.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20n.m.)

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 17 de mayo de 2012, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 21 de junio de 2012, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha trascurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

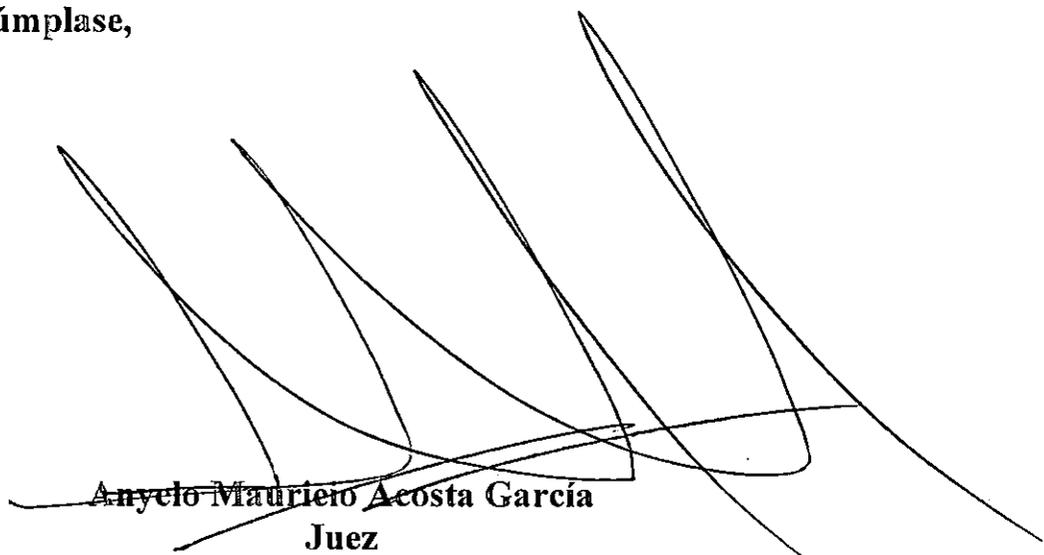
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001313137, por valor de \$368.856,30 (trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos con treinta centavos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

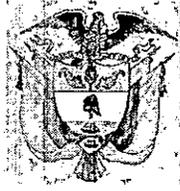
**Notifíquese y cúmplase,**

  
**Anyelo Mauricio Acosta García**  
**Juez**

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	9/10/24
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 24 de mayo de 2011 se remitió el proceso al Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual mediante auto del 30 de junio de 2011, decretó la prescripción de la pena impuesta por el Juzgado Cuarenta y tres Penal Municipal de Bogotá, a Sergio Antonio Bonilla Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía 19.471.480, por el delito de inasistencia alimentaria; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 16 de diciembre 2011:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (CC/HH/AAAA)		
025		BOGOTÁ D.C.			22/2/2003		
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Compartación	Cod. Sala	Cel. Despacho	Años	No. Radicación	Recurso
	11001	40	04	043	2002	00018	01
ACTUACIONES DEL PROCESO							
FECHA	TIPO ACTUACION	ACTUACION	QUADERNO	FOLIO			
16/12/11	Elaboración oficio remitido de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA; Fecha Salida: 16/12/2011; Oficio: 2697 Enviado a: 043 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C. BONILLA CARREÑO - SERGIO ANTONIO : SE LIBRAN OFICIO REHILSORIO AL JUZGADO FALLADOR PARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS. KHP	5177	252			
02/09/11	Fijación en estado	SERGIO ANTONIO - BONILLA CARREÑO * PROVIDENCIA DE FECHA 30/06/2011 * Auto declara Prescripción					
30/06/11	Auto declara Prescripción	BONILLA CARREÑO - SERGIO ANTONIO : Auto declara prescripción de la pena - oficio a las respectivas autoridades, cdv	aut, exp	2			
24/05/11	Remita Proceso Para Descongestión	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 06 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 06 EPMS PERMANENTE SEGÚN ACUERDO 8109 de 2011. SPH.					
11/01/06	AL DESPACHO	BONILLA CARREÑO SERGIO ANTONIO : INGRESAN DILIGENCIAS AL DESPACHO JUNTO CON MEM Y ORIGINAL Y COPIA TITULOS JUDICIALES NROS 400100001349552 ; 400100001349553 IP		1			

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001335532, con fecha 26 de diciembre de 2005, por valor de \$127.200 (ciento veintisiete mil doscientos pesos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 30 de junio de 2011, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 16 de diciembre 2011, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001335532, por valor de \$127.200 (ciento veintisiete mil doscientos pesos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	9/10/24
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 02 de julio de 2010 se remitió el proceso al Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual mediante auto del 11 de agosto de 2010, decretó la extinción de la pena impuesta por el Juzgado Ochenta y Siete Penal Municipal de Bogotá, a Alberto Alexander González Chicue, identificado con la cédula de ciudadanía 79.571.656, por el delito de inasistencia alimentaria; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 15 de febrero de 2011:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
025		BOGOTÁ D.C.			19/3/2003			
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Corporación	Cod. Sub	Comp. Despacho	Años	Es. Radicación	Recurso
		11001	40	04	087	2000	00760	01
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION					CUADERNO	FOLIO
15/02/11	Elaboración oficio de remisión de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, fecha Salida: 15/02/2011, Oficio: 785 Enviado a: - 037 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C. GONZALEZ CHICUE - ALBERTO ALEXANDER : AUTO DECRETA EXTINCION DE LA PENA EN FECHA 11 DE AGOSTO DE 2010 - LP					2	19-200
23/08/10	Fijación en estado de condena	ALBERTO ALEXANDER - GONZALEZ CHICUE * PROVIDENCIA DE FECHA * 11/08/2010 * Auto extingue condena						
11/08/10	Auto extingue condena	GONZALEZ CHICUE - ALBERTO ALEXANDER : PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado ALBERTO ALEXANDER GONZALEZ CHICUE, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación. SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo. TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias. ADLH ***BADA EXP***					AUT,EXP,OFI 10	
02/07/10	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 6 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 6 EPMS DE BOGOTÁ PERMANENTE SEGÚN ACUERDO 6983 de 2010						PROC

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001460849, con fecha 11 de mayo de 2006, por valor de \$136.000 (ciento treinta y seis mil pesos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/sepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/sepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 11 de agosto de 2010, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 15 de febrero de 2011, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del (los) depósito (s) señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

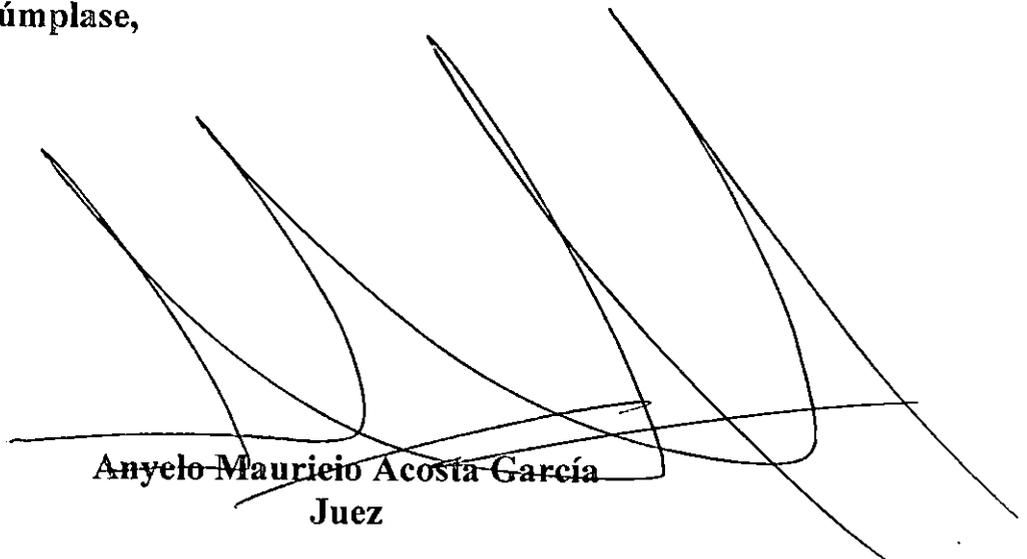
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001460849, por valor de \$136.000 (ciento treinta y seis mil pesos).

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**



**Anyelo Mauricio Acosta García**  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	a/10/24
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 02 de julio de 2010 se remitió el proceso al Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual mediante auto del 11 de agosto de 2010, decretó la extinción de la pena impuesta por el Juzgado Ochenta y Siete Penal Municipal de Bogotá, a Alberto Alexander González Chicue, identificado con la cédula de ciudadanía 79.571.656, por el delito de inasistencia alimentaria; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 15 de febrero de 2011:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)				
025		BOGOTÁ D.C.			19/3/2003				
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cod. Despacho	Años	Ra. Radicación	Recursos	
		11001	40	04	057	2000	00760	01	
ACTUACIONES DEL PROCESO									
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	AVOIDACIÓN						CUADERNO	FOLIO
15/02/11	Elaboración oficio	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 15/02/2011, Oficio: 785 Evidencia: - 037 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C. GONZALEZ CHICUE - ALBERTO ALEXANDER : AUTO DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA EN FECHA 11 DE AGOSTO DE 2010 - LP						2	19-200
23/08/10	Proceso en estado	ALBERTO ALEXANDER - GONZALEZ CHICUE* PROVIDENCIA DE FECHA *11/08/2010* Auto extingue condena							
11/08/10	Auto extingue condena	GONZALEZ CHICUE - ALBERTO ALEXANDER : PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado ALBERTO ALEXANDER GONZALEZ CHICUE, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación. SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos se comunique de ella a las autoridades que concierren del fallo. TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias. APLN *** BAJA EXP ***						AUT, EXP, OFI 10	
02/07/10	Reintegro Proceso Para Descongestión	PROCESO REHITIDO AL JUZGADO 6 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 6 EPMS DE BOGOTÁ PERMANENTE SEGÚN ACUERDO 6983 de 2010							PROC

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001468003, con fecha 24 de mayo de 2006, por valor de \$50.000 (cincuenta mil pesos), mismo que cumple con

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fechn\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fechn_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 11 de agosto de 2010, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 15 de febrero de 2011, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

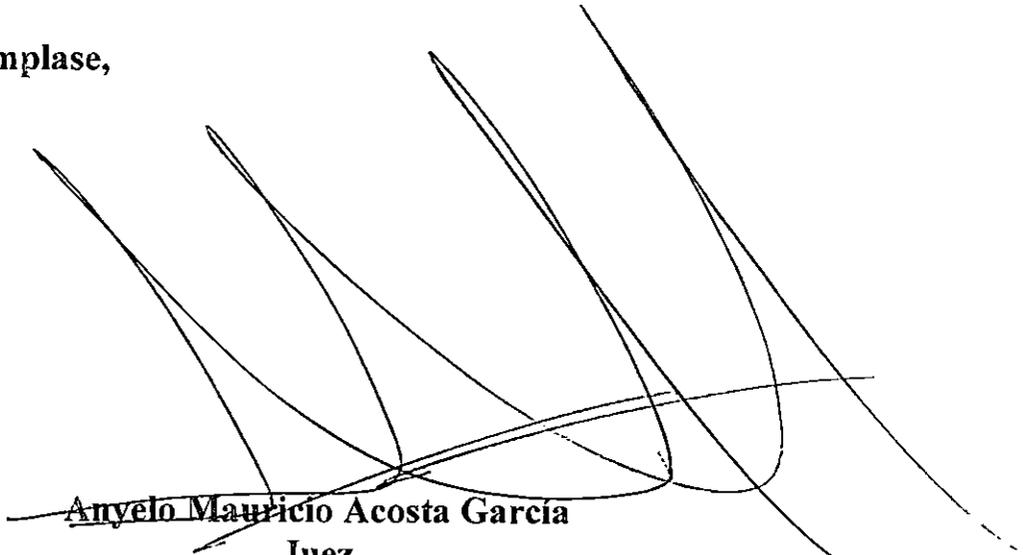
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001468003, por valor de \$50.000 (cincuenta mil pesos).

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**Anyelo Mauricio Acosta García**  
Juez

Centro de Servicios Administrativos del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	9/10/24
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**ANTECEDENTES**

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 27 de julio de 2012 se remitió el proceso al Juzgado Tercero de Descongestión, de igual forma se volvió a remitir el 23 de septiembre de 2013 al Juzgado Décimo de descongestión, el cual mediante auto del 17 de julio de 2015, decretó la prescripción de la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Bogotá, a Flor Herminda Rubio Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía 36.996.724, por el delito de falsedad material de particular en documento público; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 03 de junio de 2016:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
029		BOGOTÁ D.C.		13/11/2003			
NUMERO UNICO DE RADICACION	Función	Corporación	Cod. Subj.	Cod. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	31	04	021	2003	00074	00
ACTUACIONES DEL PROCESO							
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION					CUADERNO FOLIO
03/06/16	Elaboración oficio remisión proceso a juzgado fallador	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 03/06/2016, Oficio: 3425 Enviado a: - 021 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C. RUBIO AMAYA - FLOR HERNINDA Y OTRO; CUMPLE AUTO DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2015, SE LIBRAN COMUNICACIONES Y SE REMITE PROCESO AL JUZGADO FALLADOR PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO...LEY					11 505-102-300-292-29-30-65-92-128-242-74
11/09/15	Fijación en estado	FLOR HERNINDA - RUBIO AMAYA* PROVIDENCIA DE FECHA * 17/07/2015 * Auto extingue condena RUBIO AMAYA - FLOR HERNINDA : DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE MULTA EN LA PRESENTE ACTUACIÓN//EN FIRME LA PRESENTE DECISIÓN LIBRENSSE LAS COMUNICACIONES DE LEY*** PASA AL CSA PARA TRAHITE PERTINENTE**					AUTO PROC
17/07/15	Auto declara Prescripción						
23/09/13	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO SIN PRESO REMITIDO AL JUZGADO 010 DE DESCONGESTION DE EPMS BOGOTÁ POR EL JUZGADO 003 EPMS DE DESCONGESTION SEGÚN ACUERDO 9926 de 2013. CUADERNOS:10/GACR					10
27/07/12	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 03 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 06 EPMS PERMANENTE SEGÚN ACUERDO 9578 Y 9599 de 2012. CUADERNOS: CHP					
06/01/05	AL DESPACHO	RUBIO AMAYA FLOR HERNINDA INGRESA HEH ADJUNTANDO TIT JUD No: 400.100000988516 \$ 358.000.00 PD					17 7

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100000988516, con fecha 06 de enero de 2005, por valor de \$358.000 (trescientos cincuenta y ocho mil pesos), mismo

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 17 de julio de 2015, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 03 de junio de 2016, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100000988516, por valor de \$358.000 (trescientos cincuenta y ocho mil pesos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**

~~Angelo Mauricio Acosta García~~  
**Juez**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	911024
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 02 de julio de 2010 se remitió el expediente al Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual mediante auto del 29 de noviembre de 2010, decretó la prescripción de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja (Santander), a Simón Acuña Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía 91.426.529, por el delito de Inasistencia Alimentaria; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 22 de marzo de 2012:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
025		BOGOTÁ D.C.			24/6/2004			
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cod. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
	68081	40	04	001	2001	00055	00	
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	NOTACIÓN					CUADERNO FOLIO	
22/03/12	Envío Actuación para Archivo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 22/03/2012, Oficio: 6802 Enviado a: -001 - PENAL - MUNICIPAL - BARRANCABERMEJA (SANTANDER). ACUÑA PEREZ - SIMON : Archivo definitivo, rdbv					3	89,35,195
13/12/10	Fijación en estado	SIMON - ACUÑA PEREZ: PROVIDENCIA DE FECHA * 29/11/2010 * Auto declara Prescripción						
29/11/10	Auto declara Prescripción	ACUÑA PEREZ - SIMON : auto declara la prescripción de la condena, oficia a las respectivas autoridades, envía el proceso al juzgado fallador, YAC					exp, aut, ofi 3	
02/07/10	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REHITIDO AL JUZGADO 6 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 6 EPMS DE BOGOTÁ PERMANENTE SEGÚN ACUERDO 6983 de 2010						
25/02/05	AL DESPACHO	ACUÑA PEREZ SIMON INGRESA HEM ADJUNTANDO TIT JUD No. 400 10000 1025819 \$ 200.000.00 PD					1T	1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001025819, con fecha 24 de febrero de 2005, por valor de \$200.000 (doscientos mil pesos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/adju.nsp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.nsp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 29 de noviembre de 2010, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 22 de marzo de 2012, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

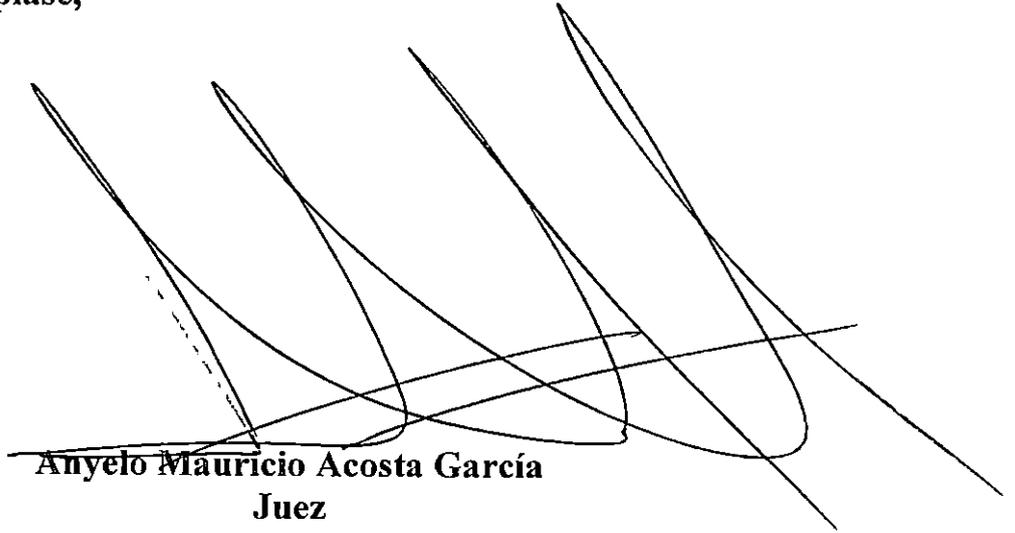
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001025819, por valor de \$200.000 (doscientos mil pesos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**



**Anyelo Mauricio Acosta García**  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	9/10/24
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**ANTECEDENTES**

Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que el 06 de julio de 2010 se remitió el proceso al Juzgado Sexto de descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, el cual mediante auto del 28 de octubre de 2010, decretó la prescripción de la pena impuesta por el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, a Nelson Sánchez González, identificado con la cédula de ciudadanía 79.274.536, por el delito de porte de armas de uso privativo FF. MM; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 18 de mayo de 2011:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
<b>025</b>		<b>BOGOTÁ D.C.</b>			<b>10/2/2005</b>		
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cen. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
ACTUACIONES DEL PROCESO							
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	CUADERNO	FOLIO			
18/05/11	Elaboración oficio remitivo de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 18/05/2011, Oficio: 419 Enviado a: - OSS - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C. - SANCHEZ GONZALEZ - NELSON / AUTO DEL CARA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN - LP	3	75-34-90			
25/11/10	Fijación en estado	NELSON - SANCHEZ GONZALEZ * PROVIDENCIA DE FECHA * 28/10/2010 * Auto declara Prescripción					
28/10/10	Auto declara Prescripción	SANCHEZ GONZALEZ - NELSON : auto declara la prescripción de la condena, oficia a las respectivas autoridades, envía el proceso al juzgado de origen, YAC	exp, aut, ofi	3			
06/07/10	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 6 EPMS DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 6 EPMS DE BOGOTÁ PERMANENTE SEGÚN ACUERDO 6983 de 2010					
23/06/05	AL DESPACHO	SANCHEZ GONZALEZ NELSON INGRESA HEH ADJUNTANDO TIT JUD No. 430 10009 1159746 \$ 100.000.00 PD	17	1			

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De la revisión del Reporte de los Títulos a prescribir a cargo del despacho, el cual fue generado a través del Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial N° 400100001159746, con fecha 23 de junio de 2006, por valor de \$100.000 (cien mil pesos), mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/jepms/ndju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha\\_r=25/06/2024\\_07:19:02%20a.m.](http://172.16.138.10/jepms/ndju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.)

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción 28 de octubre de 2010, ni de la remisión el expediente a archivo definitivo 18 de mayo de 2011, algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del depósito señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Único:** Incluir dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001159746, por valor de \$100.000 (cien mil pesos), perteneciente a esta actuación.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	9/16/24
La Secretaria	

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.